

	1957	1958	1959	1960	1961
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	6.504.847,22	1.479.904,39	3.676.452,99	56.118.565,25	53.718.000,72
Ministerio de Asuntos Exteriores	424.895,16	632.145,76	1.896.997,74	11.155.058,64	12.506.404,95
Ministerio de Justicia	5.987.464,16	8.050.857,02	45.028.966,57	17.560.160,04	21.825.811,96
Ministerio del Ejército	37.000.843,28	22.831.367,39	149.140.200,49	67.310.855,19	178.426.721,32
Ministerio de Marina	88.227.531,16	53.808.002,41	85.215.081,22	237.535.426,31	279.543.211,45
Ministerio de la Gobernación	46.298.347,46	37.114.571,16	86.810.238,61	121.836.104,61	103.385.191,72
Ministerio de Obras Públicas	205.778.086,05	10.386.213,12	200.842.194,57	471.690.903,72	466.055.343,05
Ministerio de Educación Nacional	30.151.467,63	14.293.841,86	169.250.814,34	39.173.644,08	123.508.726,87
Ministerio de Trabajo	89.354,39	224.569,99	17.007.178,59	19.081.993,20	16.861.204,48
Ministerio de Industria	706.945,38	455.854,28	1.144.508,35	32.272.152,11	1.540.346,80
Ministerio de Agricultura	1.027.544,81	8.275.016,88	5.367.658,02	3.917.057,76	5.784.661,83
Ministerio del Aire	23.524.243,51	14.081.386,02	55.777.697,87	42.605.081,22	72.188.122,54
Ministerio de Comercio	58.853,02	58.180	22.590.625,83	25.085.970,77	9.381.867,85
Ministerio de Información y Turismo	61.607,02	716.498,18	4.050.987,56	33.997.601,40	7.993.399,26
Ministerio de la Vivienda	1	16.838,20	9.537.471,29	5.415.420,06	8.054.273,14
Ministerio de Hacienda	1.768.624,73	1.546.027,66	13.297.522,02	659.018,47	499.449,52
Gastos de las Contribuciones	14.830.860,48	8.933.149,24	85.690.977,76	16.085.859,04	36.467.343,77
Acción de España en África	7.831.325,71	57.136.722,75	99.590.929,48	957.340,40	22.268,92
Obligaciones a extinguir	36.120.201,20	30.578.746,05	19.835.896,83	49.729.182,75	81.295.826,85
Apéndice	»	»	»	»	3.054.991,39
TOTAL	718.638.340,41	276.926.628,84	1.080.786.100,19	1.412.254.770,09	1.488.615.438,60
Financiación Organismos Autónomos	»	»	35.000.000	70.500.000	»
RECURSOS LOCALES					
Recargos	135.059.700,52	175.494.945,08	181.777.964,37	221.403.820,25	202.006.195,09
Arbitrios	53.065.894	56.632.577,02	72.540.387,08	61.194.610,85	65.242.663,96
Participación en cuotas de las contribuciones	8.192.664,50	1.836.383,51	2.995.338,32	4.789.058,93	2.270.707,30
TOTAL	197.318.259,02	233.963.905,61	257.314.089,77	287.388.330,03	269.513.566,35

Observación.—Queda sujeta al presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:
El Interventor General.
Azoa

Madrid, 24 de abril de 1961
El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas del Decreto 864/1961, de 18 de mayo, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, por subasta, las obras comprendidas en el séptimo expediente de subastas de 1961 (conservación).

Observados dos errores en la relación aneja al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 31 de mayo de 1961, páginas 8235 a 8238, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Obra número 20. Granada.—En la casilla «Anualidad de 1961», donde dice: «886.533,58», debe decir: «886.533,58».

Obras número 29. Soria.—En la casilla «Anualidad de 1962», donde dice: «549.214,34», debe decir: «549.241,34».

CORRECCION de erratas del Decreto 869/1961, de 18 de mayo, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, por subasta, las obras comprendidas en el quinto expediente de subastas de 1961 (conservación).

Observados diversos errores en la relación aneja al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 31 de mayo de 1961, páginas 8239 a 8242, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Obras 1 al 14, inclusive.—En la casilla «Fecha de la Orden ministerial de aprobación del proyecto» dice en todas ellas: «6-2-1960», y debe decir: «6-2-1961».

Obra número 4. Barcelona.—En la casilla «Presupuesto de contrata», donde dice: «1.076.585,00», debe decir: 1.076.585,80».

Obra número 18. Tenerife.—En la casilla «Designación de la obra», donde dice: «C. C. 832, de Santa Cruz de la Palma a Pantagorda...», debe decir: «C. C. 832, de Santa Cruz de la Palma a Pantagorda...»

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Juan Pérez Quesada para ocupar terrenos de dominio público del barranco de San Isidro o Campitos, en término municipal de Gáldar (Las Palmas).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Juan Pérez Quesada para ocupar terrenos de dominio público del barranco de San Isidro o Campitos, en término municipal de Gáldar (Las Palmas), para usos agrícolas.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro, por un presupuesto de ejecución material de 191.605,70 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes y especialmente con el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario viene obligado al pago de un canon anual, en concepto de ocupación de terrenos de dominio público, que será fijado por la Comisaría de Aguas de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran ocasionarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias (Las Palmas).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura autorización para derivar aguas del río Arlanza, en término municipal de Tordomar (Burgos), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de transformación en regadío de la vega Caminos, de la zona regable de Tordomar (Burgos), suscrito en Burgos en octubre de 1958 por el Ingeniero Agrónomo don Julio Hernanz Cano y por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Hidalgo Fernández Cano, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.445.621,88 pesetas.

B) Otorgar una concesión de aguas en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura para aprovechar mediante elevación 134,7 litros de agua por segundo del río Arlanza, por su margen izquierda, en término municipal de Tordomar (Burgos), con destino al riego de una superficie útil de 202 hectáreas, pudiendo efectuarse en dieciséis horas diarias con caudal de 202 litros por segundo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Hidalgo Fernández Cano y por el Ingeniero Agrónomo don Julio Hernanz Cano, pudiendo la Comisaría de Aguas del Duero autorizar modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no varíen esencialmente la concesión.

3.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dieciocho meses desde la terminación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

9.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación por parte del concesionario de satisfacer a los usuarios de los aprovechamientos legalizados para usos industriales, existentes aguas abajo de la toma del aprovechamiento que se concede, que resulten afectados por la detención del caudal otorgado, la indemnización correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley de Aguas.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación o mejora de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Durante el periodo de ejecución de las obras los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición 4.ª, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

14. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en el periodo de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.